



**VISTO:**

La tacha presentada por el Señor VICTOR EMILIO CARRERA BARRANTES<sup>1</sup> contra el Señor **JOSÉ SALDAÑA TOVAR**<sup>2</sup>, postulante al Consejo de Facultad de Ciencias Matemáticas, por la categoría de docentes principales, por contar con una denuncia penal respecto a presuntos delitos de violación de la libertad sexual y actos contra el pudor.

**CONSIDERANDO**

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
2. Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*
3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 010256-2024-R/UNMSM, de fecha 8 de agosto del 2024, se resolvió aprobar el *“REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS”*<sup>3</sup>, según Anexo que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la precitada Resolución.
4. Que, según el principio de autonomía previsto en el Reglamento General de Elecciones vigente, el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.
5. Que, mediante Resolución N° 000019-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, se convocó a las Elecciones de los Decanos y representantes de los estudiantes y los docentes principales y asociados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme al cronograma adjunto en la precitada resolución.
6. Que, mediante la tacha presentada por el recurrente, se resalta que el “aspirante a candidato” cuenta con una denuncia penal respecto a presuntos delitos de violación de la libertad sexual y actos contra el pudor.
7. Respecto al alegato único del recurrente, de la revisión del marco normativo universitario, no existe un sustento jurídico que fundamente una tacha por encontrarse inmerso en una investigación penal por delitos de cualquier índole.
8. Por tanto, al carecer de sustento legal lo expresado por el recurrente, corresponde declarar IMPROCEDENTE la tacha presentada.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, el recurrente.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, el aspirante a candidato.

<sup>3</sup> En adelante, el Reglamento General de Elecciones vigente.



9. Que, en su sesión de fecha 20 de septiembre del 2024, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, acordó;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE** la tacha presentada contra el Señor **JOSÉ SALDAÑA TOVAR**, al carecer de sustento legal el argumento señalado, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO 2°:** NOTIFICAR la presente resolución a los interesados.

*Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.*



*(Firmado digitalmente)*

**Dra. EVA ILIANA MIRANDA RAMÓN DE BALDEÓN**  
*Presidente del Comité Electoral Universitario*  
**UNMSM**

*(Firmado digitalmente)*

**Dr. PEDRO PABLO ROSALES LÓPEZ**  
*Secretario del Comité Electoral Universitario*  
**UNMSM**